

DECRETO EXENTO N° 3273

VALPARAÍSO, 15 de octubre 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El Decreto Exento N° 2133 de 23 de noviembre de 2001, que aprobó el Reglamento General de Estudios, y sus modificaciones.
2. Lo establecido en los artículos 11 N°15 del D.F.L N° 147, de 1981, y 20 N°10 del Decreto Exento N° 1253, de 2017, que facultan al Rector para dictar los reglamentos, decretos, resoluciones o instrucciones que crea conveniente para la ejecución del Estatuto para el gobierno y administración superior de la Universidad.
3. La necesidad de generar, en el marco de la contingencia producida por la pandemia del virus COVID 19, una disposición transitoria aplicable a las situaciones académicas de postergación de estudios adicionales a las contempladas en el Reglamento General de Estudios.
4. El informe favorable de la Unidad de Atención Arancelaria y el Área de Beneficios de dicha unidad expresada mediante correos electrónicos de 7 de septiembre de 2020.
5. La conformidad del Vicerrector Académico expresada en el presente Decreto.
6. Lo dispuesto en el artículo N.º 52 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, aplicable en la especie, toda vez que no se lesionan derechos de terceros y resulte favorable para los alumnos interesados;

Y vistos, además, lo dispuesto en el Decreto Exento 2138 de 2 de julio de 2020 en que consta el nombramiento del suscrito en calidad de Rector (s) de esta Corporación y las demás normas que resulten aplicables.

D E C R E T O:

- I. **INTRODÚZCASE** la siguiente disposición transitoria al Reglamento General de Estudios, aprobado por Decreto Exento N° 2133 de 23 de noviembre de 2001:

Disposición transitoria tercera:

Durante el año académico 2020 no será aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del presente Reglamento a aquellos estudiantes que al finalizar los períodos académicos 2019 o 2020 tengan en su registro del sistema académico (SIRA) postergaciones por el periodo máximo de 2 años que estipula dicha normativa. En consecuencia, un estudiante podrá, de modo excepcional, postergar por uno o dos semestres más.

- II. En todo lo no modificado se mantiene vigente lo dispuesto por el Decreto Exento N°2133 de 23 de noviembre de 2001.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN POR LA CONTRALORÍA INTERNA. COMUNÍQUESE.

**CHRISTIAN CORVALAN RIVERA
RECTOR (S)**

CCR/EME/CBC/DCC/vsm

Distribución: Rector – Prorrector – Secretario General - Contraloría Interna -- Decanos – Directores de Escuelas e Institutos- Fiscalía General - Oficina de Partes.

Carlos
Reinaldo
Becerra Castro
oscor

Firma digitalizada por
Carlos Reinaldo Becerra
Castro
2020.12.04 16:59:43
Eduardo Alejandro Moreno
oscor